



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para establecer el uso obligatorio de cubrebocas como medida de seguridad sanitaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Dunyaska García Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer como medida de seguridad sanitaria el uso obligatorio de cubrebocas para el control de epidemias causadas por enfermedades respiratorias. Establecer que las autoridades sanitarias competentes ordenarán el uso obligatorio de cubrebocas en caso de epidemia por enfermedades respiratorias o de otro tipo, en atención a las recomendaciones de organizaciones internacionales en la materia de las que México forme parte.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<p><b>Decreto por el que se adicionan una fracción XIII, recorriendo en consecuencia la subsecuente, al artículo 404 y el artículo 415 Bis de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción XIII, recorriendo en consecuencia el subsecuente, al artículo 404 y el artículo 415 Bis de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 404.</b> Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:</p> <p>I. El aislamiento;</p> <p>II. La cuarentena;</p> <p>III. La observación personal;</p> <p>IV. La vacunación de personas;</p> <p>V. La vacunación de animales;</p> <p>VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;</p>
<p><b>Artículo 404.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>	

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XIII.</b> Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>VII. La suspensión de trabajos o servicios;</p> <p>VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;</p> <p>IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;</p> <p>X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;</p> <p>XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;</p> <p>XII. La prohibición de actos de uso;</p> <p><b>XIII. El uso obligatorio de cubrebocas para el control de epidemias causadas por enfermedades respiratorias, y</b></p> <p><b>XIV.</b> Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.</p> <p>Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 415 Bis. Las autoridades sanitarias competentes deberán ordenar el uso obligatorio de cubrebocas en caso de epidemia por enfermedades respiratorias o de otro tipo,</b></p>
--	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud o de otras organizaciones internacionales en la materia, de las que México forme parte.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR